

**LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.**

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro No. 32 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, que se lleva en esta Secretaría y en la cual se encuentra asentada el Acta de sesión ordinaria No. 39-2017 suscrita en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, la que copiada en su parte conducente establece. -----

TERCERO: Se procede en darle audiencia al Juez de Asuntos Municipales quien presenta al Concejo Municipal expediente que contiene el Reglamento Para la Autorización de Apertura de Establecimientos Abiertos Al Público, Sean Estas Para Personas Públicas o Privadas, Incluidos los Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas Y Fermentadas, Dentro de la Jurisdicción Municipal de Santa Lucía Milpas Altas, del Departamento De Sacatepéquez, al que se le adjuntan los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 253, 254 y 255, el gobierno municipal será ejercido por el Concejo Municipal y así mismo declara que los municipios son instituciones autónomas y que entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo cual emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que las municipalidades están facultadas para regular y ordenar en su territorio la localización de los establecimientos abiertos al público, con el fin de

contribuir a la convivencia pacífica y a la compatibilidad entre los usos residenciales y otros usos.

CONSIDERANDO

Que el municipio es una institución de derecho público, y que, debido al crecimiento poblacional y desarrollo del municipio de Santa Lucía Milpas Altas, está proliferando una gran variedad de negocios que por su naturaleza deben ser objeto de regulación especial, para que no afecten la paz y la sana convivencia social, el orden público, la moral, y las buenas costumbres dentro de su jurisdicción.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 5, 7, 9, 33, 35 literal z), 42, 142, 143, 150, 151 del Código Municipal, Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República; y los artículos 1 y 2 del Decreto 56-95 del Congreso de la República, por unanimidad de votos de sus integrantes.

ACUERDA:

I). Aprobar la creación del Reglamento Para la Autorización de Apertura de Establecimientos Abiertos Al Público, Sean Estas Para Personas Públicas o Privadas, Incluidos los Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Dentro de la Jurisdicción Municipal de Santa Lucía Milpas Altas, del Departamento De Sacatepéquez, al que se le adjuntan los dictámenes correspondientes.

II). Se ordena que se archive una copia de dicho Reglamento, como anexo de la presente acta.

III) El Reglamento descrito en el numeral romano primero, está sujeto a modificaciones y ampliaciones, de acuerdo a las necesidades del Honorable Concejo Municipal, y a las nuevas leyes o reformas vigentes

para la aplicación del mismo.

IV). Con atención a lo establecido en el artículo 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, por ser de observancia general el presente acuerdo municipal, publíquese en el Diario Oficial para que surta efectos al día siguiente de la publicación. La Secretaria Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas llegibles del Concejo Municipal. _____

V). Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, SEAN ESTAS PARA PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUIDOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CAPITULO I OBJETO Y DELIMITACION

ARTÍCULO 1.-Objeto: El presente Reglamento, es de observancia general y tiene por objeto establecer las normas urbanísticas, técnicas, administrativas y legales a las cuales, deben sujetarse los propietarios, de bienes inmuebles o sus representantes legales, los arrendatarios o usufructuarios de los mismos, para solicitar autorización y dictamen municipal para la apertura de los mismos, como establecimientos abiertos al público dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. De la Zonificación Municipal.

- a) Zona Residencial: Todas aquellas colonias, urbanizaciones, lotificaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda.
- b) Zona Central: zonada mayor concentración comercial de distinta naturaleza como centros comerciales, abarroterías y similares; supermercados, etc.; se exceptúa la industria en general; aldeas, caseríos, y los comprendidos en el inciso anterior.
- c) Zonas Rurales: Aldeas, caseríos y demás centros poblados que se encuentran en el Municipio, pero fuera de la Zona Residencial y Zona Central.
- d) Vía Pública: son las calles, avenidas, callejones y las aceras, así como todo lugar de tránsito peatonal y vehicular debidamente identificado por la municipalidad.
- e) Zona Comercial. Todos: aquellos sectores destinados única y exclusivamente para el comercio y/o actividades afines.
- f) Rutas Nacionales: La Carretera que de la Ciudad de La Antigua Guatemala conduce al municipio de San Lucas Sacatepéquez y viceversa.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZACIÓN: Previo dictamen favorable del Honorable Concejo Municipal, podrá autorizarse la licencia municipal para la apertura de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y todos aquellos que por su naturaleza estén abiertos al público.

ARTÍCULO 4.- LA LICENCIA DE APERTURA: Es el documento extendido por la municipalidad, y por medio del cual el propietario de un establecimiento abierto al público, ampara la autorización municipal para la apertura del mismo. La Licencia en ningún caso

sustituye las demás autorizaciones y/o aprobaciones, que por la naturaleza del giro comercial o de servicios deba poseer el establecimiento que se trate y la licencia debe colocarse en un lugar visible dentro de las instalaciones del establecimiento. Ningún órgano de la administración pública puede emitir autorización alguna, si el establecimiento no cuenta con la LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANO QUE EMITE LA LICENCIA: Habiéndose llenado todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y habiéndose cumplido con el procedimiento correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales será el responsable de emitir la LICENCIA.

ARTÍCULO 6.- FACTORES DE RIESGO PÚBLICO: Se consideraran como factores principales de riesgo aquellos que afecten la seguridad, vida, paz y la sana convivencia, las vías públicas, el medio ambiente, la moral y la seguridad del Municipio; entre otros, asimismo, se considerarán factores de riesgo que se tomarán en cuenta para la autorización de los establecimientos que por su naturaleza están Abiertos al Público, incluso aquellos que expendan bebidas alcohólicas y bebidas fermentadas ya sea para el consumo dentro del local o bien fuera del mismo, así como los establecimientos donde funcione cualquier aparato reproductor de sonido, son:

- a) Tráfico (carga vehicular en el sector)
- b) Afluencia de personas.
- c) Contaminación Auditiva y efectos topográficos (Ruidos y Vibraciones)
- d) Contaminación Ambiental (Humo, emisiones pestilentes, etc.)
- e) Producción de Desechos;
- f) Protección de las Buenas Costumbres;
- g) Ornato municipal;

- h) Protección Moral;
- i) Nivel de Consumo.

ARTÍCULO 7.- LOCALIZACIÓN: Dependiendo del tipo de actividad comercial de los establecimientos abiertos al público y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización como se detalla a continuación:

- a) **CANTINAS, CEVICHERÍAS Y DISCOTECAS:**
Es facultad exclusiva del Honorable Concejo Municipal la autorización o denegación de apertura de este tipo de establecimientos, atendiendo a la paz social de los vecinos y establecimientos que merezcan una protección especial, como iglesias y establecimientos educativos, entre otros.
- b) **RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y COMEDORES:**
Es facultad exclusiva del Honorable Concejo Municipal la autorización o denegación de apertura de este tipo de establecimientos, atendiendo a la paz social de los vecinos y establecimientos que merezcan una protección especial, como iglesias y establecimientos educativos, entre otros.
- c) **BARRAS SHOW, PROSTÍBULOS, VENTAS DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON SEXO:** Queda expresamente prohibida la apertura de este tipo de establecimientos en la Jurisdicción del Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.
- d) **PENSIONES, HOTELES, MOTEL Y AUTOHOTELES:** Es facultad exclusiva del Honorable Concejo Municipal la autorización o denegación de apertura de este tipo de negocios, atendiendo a la paz social de los vecinos, impacto en el tráfico y establecimientos que merezcan una protección especial, como iglesias y establecimientos educativos, entre otros; en lo que respecta a los Motels y Autohotels, no podrá ser autorizada su apertura en la Jurisdicción del Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, del

departamento de Sacatepéquez, únicamente queda a discreción del Concejo Municipal la autorización de dicho establecimientos en la Rutas Nacionales establecidas en la literal f) del artículo dos del presente reglamento.

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA
LICENCIA**

ARTÍCULO 8.-SOLICITUD: Toda persona individual o jurídica, pública o privada propietaria de un establecimiento abierto al público deberá solicitar la LICENCIA por medio del formulario que para el efecto proporcionará la Municipalidad, el cual deberá contener como mínimo lo que se detalla a continuación, y a dicho formulario deberán acompañarse los documentos que se describen:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, dirección de residencia, domicilio fiscal, número teléfono, lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de esta jurisdicción municipal;
- c) Fotocopia simple de la escritura de propiedad del inmueble;
- d) Fotocopia simple del contrato de arrendamiento del inmueble, si fuere el caso;
- e) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del solicitante;
- f) Fotocopia simple del boleto de ornato del solicitante;
- g) Fotocopia simple del Carné del Número de Identificación Tributaria y del Registro Tributario Unificado;
- h) Giro Comercial del negocio;

- i) Nombre del establecimiento;
- j) Fotocopia de la patente de empresa (si fuera el caso)
- k) Acta notarial de declaración jurada donde el propietario del negocio declare bajo juramento de ley que se compromete a prestar los servicios para los que le fue concedida la LICENCIA MUNICIPAL, y a respetar los horarios establecidos en la misma, se podrá suplir la declaración jurada con documento suscrito por el propietario del negocio ante el Juez de Asuntos Municipales;
- l) Solvencia de la DMP.
- m) Solvencia Municipal.
- n) Adjuntar el estudio de evaluación de impacto ambiental que establece el artículo 8 del Decreto número 68-86 del Congreso de la Republica de Guatemala.

ARTÍCULO 9.-PROCEDIMIENTO: Una vez presentada la solicitud el Juzgado de Asuntos Municipales verificará que se cumplen los requisitos necesarios, en caso de faltar algún requisito subsanable se le concederá al solicitante el plazo de cinco días para que cumpla con el mismo, caso contrario se tendrá por desistida la solicitud y se archivará el expediente. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, el Juzgado de Asuntos Municipales remitirá copia del expediente al Honorable Concejo Municipal, quienes en el plazo de cinco días deberán emitir el dictamen FAVORABLE O DESFAVORABLE sobre la autorización de la LICENCIA. En caso de dictamen DESFAVORABLE del Honorable Concejo Municipal, se procederá a notificarle la denegación de la LICENCIA al solicitante indicándole los motivos de la denegación de la misma, y se remitirá el expediente al Concejo Municipal para su archivo. En caso de impugnación, se procederá de conformidad al Código Municipal y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 10.-VIGENCIA Y SUPERVISIÓN: Las

8

Licencias sin excepción alguna tendrán vigencia de un año calendario, renovables por periodos iguales, una persona nombrada por la Municipalidad supervisará periódicamente el funcionamiento y cumplimiento del presente reglamento por los establecimientos abiertos al público.

CAPITULO IV. DETERMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS URBANÍSTICAS Y VALOR DE LA LICENCIA DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 11.-DETERMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA: La Municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Planificación, hará los estudios correspondientes y sectorizará el área municipal para delimitar el uso del suelo y ubicar las zonas residenciales, comerciales e industriales, de tal forma que no se afecten entre las mismas, en base a los estudios anteriores la municipalidad delimitará las zonas en las que puedan funcionar establecimientos abiertos al público según el giro comercial de los mismos, y la cantidad que se pueden autorizar en cada sector.

ARTÍCULO 12.-VALOR DE LA LICENCIA Y CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD: El monto de la licencia se determinará de acuerdo al CLASIFICADOR POR ACTIVIDAD COMERCIAL con el que cuenta la Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, pudiendo suplir los casos no previstos con decisión del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 13.-CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DE ATENCIÓN ALIMENTICIA Y SOLAZ Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

9

a) CAFETERÍA, COMEDOR: Establecimiento abierto al público donde se sirven alimentos tradicionales, y bebidas no fermentadas ni alcohólicas, y que funcionarán en horarios de seis horas a veintidós horas;

b) RESTAURANTE: Establecimiento abierto al público donde se sirven alimentos tradicionales y de cocina especializada, así como bebidas de distinto tipo, calientes o frías, alcohólicas o no. En el caso de bebidas alcohólicas se limitarán a servir como máximo dos por persona adulta plenamente comprobada su edad.

c) CEVICHERIAS: Establecimiento abierto al público donde se venden alimentos preparados con mariscos (pescado, concha camarón, calamar, cangrejo etc.), teniendo expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y los cuales únicamente podrán funcionar en horarios de ocho horas a diecisiete horas;

d) DEPÓSITO, ABARROTERIA Y/O TIENDA: Establecimiento abierto al público donde se venden artículos de consumo diario, granos básicos y bebidas de distinto tipo, pudiendo vender bebidas alcohólicas y fermentadas para llevar, con la obligación de velar porque estas no sean consumidas en los lugares aledaños o dentro del mismo establecimiento, los cuales únicamente podrán funcionar en horarios de seis horas a veintidós horas;

e) CANTINA: Establecimiento abierto al público donde se sirven bebidas alcohólicas y alimentos ligeros o preparados, los cuales únicamente podrán funcionar en horarios de las diez horas a las veintituna horas de lunes a sábado; para la autorización de estos establecimientos será indispensable que el mismo se ubique en un lugar donde no afecte las buenas costumbres, el ornato y la armonía de los vecinos; así mismo, **EL ENCARGADO DEL LUGAR SERÁ RESPONSABLE DE VELAR QUE EN NINGÚN CASO SE EXCEDA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O FERMENTADAS DENTRO O**

EN LAS CERCANIAS DEL ESTABLECIMIENTO AL PUNTO DE QUE LA PERSONA PIERDA LA CORDURA.

f) DISCOTECAS: Establecimientos abiertos al público ambientados con música, donde se sirven bebidas alcohólicas, y alimentos ligeros o preparados, los cuales únicamente podrán funcionar en horarios de dieciocho horas a veintidós horas.

ARTÍCULO 14.-HORARIOS Y UBICACIÓN: Los establecimientos abiertos al público serán autorizados y podrán funcionar únicamente en los horarios que consten expresamente en la autorización municipal correspondiente, para la autorización de estos establecimientos será indispensable que el mismo se ubique en los lugares predispuestos por la Dirección Municipal de Planificación de acuerdo al estudio de reordenamiento respectivo, para lo cual se tomara en cuenta que no afecte las buenas costumbres, el ornato y la armonía de los vecinos.

ARTÍCULO 15.-EQUIPOS DE SONIDO: En un Establecimiento Abierto al Público que utilice cualquier tipo de equipo de reproducción de sonido, en la autorización municipal se hará constar el horario que se autoriza para que el mismo pueda funcionar, debiendo tomar en cuenta que el sonido no debe salir al exterior, de tal manera que no afecte la tranquilidad de los lugares circunvecinos.

ARTÍCULO 16.-MÁQUINAS TRAGAMONEDAS: Dentro de la jurisdicción de este municipio, queda expresamente PROHIBIDA la instalación y funcionamiento de MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, las cuales de verificarse su existencia serán confiscadas y puestas en resguardo de la Bodega municipal hasta que sean reclamadas por quien acredite la propiedad de las mismas, pagando la multa correspondiente, la cual se establece en un monto de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, en caso de existir reincidencia se ordenará el cierre inmediato del establecimiento abierto

al público; sin perjuicio de presentar ante la autoridad respectiva las denuncias correspondientes por existir indicios de la comisión de ilícitos penales; así mismo se le impondrá una multa al propietario del negocio la cual se establece en un monto de CINCO MIL QUETZALES.

ARTÍCULO 17.-PROHIBICIÓN: Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas, alcohólicas y fermentadas por establecimientos abiertos al público que no cuenten con la autorización municipal para ejercer dicha actividad y así mismo bajo ninguna circunstancia se autorizará la venta de bebidas alcohólicas y/o fermentadas al menudeo en vehículos, motocicletas o cualquier otra forma ambulante dentro del municipio sea en el casco urbano, aldeas, colonias o cualquier centro poblado. Queda **EXPRESAMENTE PROHIBIDO** el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica dentro, fuera y/o en los alrededores de tiendas, abarroterías, farmacias, supermercados, tiendas de conveniencias o similares y en las vías públicas del municipio. Así mismo queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 18.-PROHIBICIÓN ESPECÍFICA: Queda expresamente prohibida la apertura de establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas o fermentadas, que se encuentren a una distancia menor a doscientos metros de establecimientos educativos de cualquier nivel, instalaciones deportivas, instituciones de asistencia hospitalaria, centros religiosos y otros que por su naturaleza merecen ser objeto de protección especial.

CAPITULO VI USO DE LOS PARQUES

ARTÍCULO 19.- Es terminantemente prohibido el uso de los parques para juegos de patinetas, bicicletas y cualquier otro artículo análogo que ponga en peligro la integridad física de los niños y personas que utilizan el parque para solaz esparcimiento.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.-INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: Sin perjuicio de lo establecido en el Código Municipal y cualquier otra ley vigente, constituyen infracciones específicas al presente reglamento las siguientes:

- a) Solicitar cualquier tipo de licencia o autorización para la apertura de un establecimiento abierto al público sin antes tener la LICENCIA municipal correspondiente;
- b) La Apertura de un Establecimiento Abierto al Público, sin la autorización municipal correspondiente;
- c) El funcionamiento de un establecimiento abierto al público con la licencia vencida;
- d) La distribución y venta de artículos que no autoriza la LICENCIA municipal respectiva;
- e) Negar el ingreso al establecimiento abierto al público a los supervisores nombrados por la Municipalidad para revisar los impactos que el establecimiento ejercen en el medio ambiente, en sus diferentes componentes aire, agua y suelo.
- f) No obedecer la orden de cierre de los establecimientos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- g) Establecer máquinas tragamonedas en los establecimientos abiertos al público.
- h) Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines y/o usos diferentes a los autorizados en la resolución municipal.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas dentro de un establecimiento abierto al público que cuenta con autorización de expendio de bebidas alcohólicas exclusivamente para llevar;
- j) El expendio de bebidas alcohólicas a personas

- k) Permanecer el establecimiento abierto al público, fuera de los horarios permitidos por la autorización municipal;
- l) Tener equipos de sonido funcionando dentro del establecimiento abierto al público, fuera de los horarios establecidos por la autorización municipal;
- m) Tener equipos de sonido con volumen más alto del permitido según la autorización municipal.
- n) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, entendiéndose como tal: las calles, los parques, las banquetas, canchas deportivas, cementerios, y cualquier otro lugar que sea un espacio propiedad municipal o terreno que se encuentre baldío y sin dueño aparente.

ARTÍCULO 21.-SANCIONES: Las infracciones a las disposiciones descritas en este reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula el artículo 151 del Código Municipal, contenido en el Decreto Número Doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala, sin perjuicio de certificar lo conducente por las responsabilidades penales reguladas en el Artículo cuatrocientos noventa y cuatro (494) del Código Penal, Decreto Diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala; pudiendo incluso confiscarse la mercadería y guardarse en las bodegas municipales, las cuales serán devueltas al propietario pagando la multa correspondiente y el monto que se fije por el Juzgado de Asuntos municipales como depósito, si la mercadería no es reclamada por el propietario en el plazo de tres meses podrá disponerse de ella en pública subasta bajo el procedimiento que considere oportuno el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22.- MULTAS: Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, y se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo que para el efecto

establece el último párrafo del artículo cincuenta y uno (151) del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionadas con la localización de establecimientos abiertos al público, las reincidencias y la manifiesta intención de incumplir las mismas.

ARTÍCULO 23.-PAGO DE MULTAS: Las multas que hayan sido impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 24.-MOTIVOS ESPECIALES PARA EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO: El Juzgado de Asuntos municipales podrá ordenar el cierre inmediato de un establecimiento abierto al público en los siguientes casos:

- a) En caso de que el establecimiento es sorprendido en pleno acto de transgresión o reincidencia en contra de las prohibiciones reguladas en el presente reglamento.
- b) Cuando un establecimiento expendía bebidas alcohólicas en zonas o circunstancia prohibidas, únicamente es necesario llevar a cabo una notificación previa, y cuando proceda, antes se deberá haber agotado el procedimiento señalado para el efecto en el Código Municipal para salvaguardar el derecho de defensa del propietario del negocio. Se exceptúa este procedimiento en casos de delitos criminales, para lo cual el Juez de Asuntos Municipales certificará lo conducente al Ministerio Público para que se proceda al cierre inmediato y las aprehensiones que, de acuerdo a la

grav0edad del caso, procedan.

- c) Ante la solicitud por escrito de los vecinos de sector donde se encuentra funcionando el establecimiento por perturbar el ornato, el orden público, la paz, las buenas costumbres del sector, previa verificación mediante inspección ocular por parte del juzgado de asuntos municipales para verificar la veracidad de los hechos.
- d) Al ocurrir algún incidente dentro del establecimiento abierto al público que ponga en peligro la vida y la salud de las personas.
- e) Expendir bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

ARTÍCULO 25.-CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.-OMCEC.- Si el Concejo Municipal los considera necesario se creará la OMCEC cuya función principal es establecer un estricto control de los establecimientos que por su naturaleza están abiertos al público en este municipio. Para el efecto contará con una Encargado y un Inspectores municipales, de acuerdo a lo que el Concejo Municipal estime conveniente, el inspector será el encargado de velar porque se cumpla lo establecido en el presente reglamento, en cuanto a la verificación de licencias municipales, horarios de cierre de los establecimientos, consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas y en cualquier lugar público, uso adecuado del parque y de las canchas deportivas, y en general el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; pudiéndose auxiliar en el cumplimiento de su deber con la Policía Municipal, y en casos necesarios con la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 26.-PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO: Además de los requisitos y características del procedimiento administrativo, establecidas en el Código Municipal, Decreto Doce guion dos mil dos (12-2002)

del Congreso de la República, con relación al Juzgado de Asuntos Municipales, para ordenar el cierre de un establecimiento abierto al público, se establece lo siguiente:

- a) El Procedimiento se iniciará, diligenciará y finalizará por el Juez de Asuntos Municipales.
- b) Las formas de iniciarse el procedimiento son: por denuncia de vecinos o por propio conocimiento del de irregularidades en el funcionamiento del establecimiento abierto al público por parte de esta municipalidad.
- c) Al tenerse conocimiento del hecho que amerite la intervención del Juez de Asuntos Municipales, se emitirá la primera resolución fijándole al propietario un plazo de cinco días hábiles para que se apersona al procedimiento iniciado y haga valer su derecho de defensa.
- d) Apertura a prueba del proceso por el plazo improrrogable de cinco días hábiles.
- e) Si a criterio del juez de asuntos municipales es necesario se puede emitir un auto para mejor resolver.
- f) Vencido el periodo de prueba, el Juez de Asuntos Municipales resolverá ordenando el cierre definitivo o temporal del establecimiento, imponiendo la multa según la gravedad de la infracción o el archivo del expediente en caso no sean probados los hechos.

ARTÍCULO 27.-PAGO COMPENSATORIO: En aquellos casos en que la puesta en funcionamiento de alguno de los establecimientos abiertos al público, causare deterioro a la vía pública e incidiera en los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios que presta la municipalidad a la población, el interesado deberá contribuir con el mantenimiento de la vía pública y los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y

cobertura de servicios, de acuerdo a lo que determine el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 28.-CONFISCACIÓN DE MERCADERÍA Y CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO:

De persistir un establecimiento funcionando sin adecuarse a lo regulado en el presente reglamento se ORDENARÁ EL CIERRE DEFINITIVO DEL MISMO y se confiscará la mercadería y se guardará a costa del propietario en la bodega municipal donde se pagará un almacenaje diario, procediéndose con el apoyo de la Policía Municipal de Tránsito y Previa orden del Juez de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 29.-FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONCEJOMUNICIPAL. EIHonorableConcejoMunicipal

se reserva el derecho de DENEGAR la autorización de cualquier clase de establecimiento abierto al público por motivos de orden público, tranquilidad y armonía social, o cualquier otra situación que pueda menoscabar las buenas costumbres.

ARTÍCULO 30.-SERVICIOS MUNICIPALES. EI

Honorable Concejo Municipal podrá denegar la prestación de servicios municipales de agua potable, drenaje, extraccióndebasuraacualquierestablecimiento abierto al público, en caso se autorice la prestación de los servicios municipales de agua potable, drenaje y extracción de basura será con la tasa municipal que el Concejo Municipal determine.

ARTÍCULO 31.-TRANSITORIO:

Los establecimientos que a la vigencia del presente Reglamento se encuentran funcionando y no cumplen con lo estipulado en este reglamento, se le otorga un plazo de diez días hábiles a partir de la vigencia del presente reglamento, para que adecúen su funcionamiento a lo establecido en el presente reglamento y cumplan con la autorización municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 32.-CASOS NO PREVISTOS:

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán

según lo regulado en el Código Municipal y/o serán analizados por el Honorable Concejo Municipal y el mismo será que resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO 33.-DEROGATORIAS:

Se deroga el Reglamento para la Autorización del Funcionamiento de Establecimientos Públicos o Privados que por su naturaleza estén Abiertos al público aprobado en el acta de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Santa Lucía Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez número treinta y ocho guion dos mil doce punto noveno, de fecha veintuno de agosto del año dos mil doce por el Honorable Concejo Municipal; y así mismo se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- PUBLICACION Y VIGENCIA:

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Honorable Concejo Municipal, a través del Libro Número Treinta y dos, Acta No. 39-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, Punto Tercero.

La Secretaria Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas llegibles del Concejo Municipal. Y para los usos que convenga, extendiendo la presente certificación, a veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete, la cual queda contenida en ocho hojas de papel bond tamaño carta.

Norma Karina Santos Sagché
Secretaria Municipal
Vo. Bo. José Dermetrio Amalio Acajabón García
Alcalde Municipal Temporal